

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 378**

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                                             |                                                                           |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>PETICIÓN No.<br/>PETICIONARIO</b>        | SDM 146743-CARMENZA RIVERA PINZON.                                        |
| <b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:</b> | NO.REVOCATORIA 3494 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017                           |
| <b>FIRMADO POR:</b>                         | JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO. |

**ADVERTENCIA**

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 3494 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora CARMENZA RIVERA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.661.974.**

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), se procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resoluciones No. **235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016**, con relación a las órdenes de comparendo No. 11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado **SDM-146743 del 22 de septiembre de 2017**, la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **46.661.974**, argumenta su inconformidad frente a los comparendos 11001000000013052541 del 16 de septiembre de 2016, 11001000000010405973 del 04 de marzo de 2016, 11001000000010395383 del 22 de febrero de 2016 y 11001000000010392670 del 18 de febrero de 2016.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, se procede a realizar la verificación de la información contenida en nuestro Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de las órdenes de comparendo 11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670, encontrando que:

1. Los días **18 de febrero de 2016, 22 de febrero de 2016, 04 de marzo de 2016 y 16 de septiembre de 2016**, se generaron las órdenes de comparendo electrónicas No. **11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670**, en ocasión de la detección por medios técnicos y tecnológicos al vehículo de placas **CVW394**, teniendo como propietario a la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No **46.661.974**, para el momento de los hechos por incurrir presuntamente en las infracciones **C.02**, actuación que estuvo a cargo del agente de tránsito con número de placas **0900016, 89922, 090537**.
2. Que los comparendos No. **11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670**, fueron remitidos a las direcciones que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponden a la **KR 151 No. 20- 30 en BOGOTÁ y CL 30 No. 10 – 21 en DUITAMA, BOYACÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, los cuales fueron devueltos por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hechos que no son atribuibles a la administración.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

## RESOLUCIÓN No. 3494 DE 2017.

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora CARMENZA RIVERA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.661.974.**

3. En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitidos en términos y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a los avisos, **Resolución Aviso 023 del 17 de marzo de 2016, notificado el 29 de marzo de 2016, Aviso 024 del 04 de abril de 2016, notificado el 11 de abril de 2016, Aviso 042 del 20 de octubre de 2016, notificado el 27 de octubre de 2016.**
4. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, *"declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARMENZA RIVERA PINZON, portador de la cédula de ciudadanía No. 46.661.974"*, declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro de los procesos contravencionales adelantados con ocasión de la imposición de los comparendos en comentó, incorporando al sistema las Resoluciones No. **235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

### II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**"

*Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 3494 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora CARMENZA RIVERA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.661.974.**

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia,

*"... **ARTÍCULO 95.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

***ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

***ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

*Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

***Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **46.661.974** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las órdenes de comparendo No. **11001000000013052541**, **11001000000010405973**,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 3494 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora CARMENZA RIVERA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.661.974.**

11001000000010395383, 11001000000010392670, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Que, en efecto, una vez revisadas las imágenes de los comparendos No. 11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670, se evidenció que en dichas ordenes se registró como direcciones del propietario KR 151 No. 20 - 30 en BOGOTÁ D.C y CL 30 No. 10 - 21 en DUITAMA, BOYACÁ, y que una vez la empresa de correspondencia procuró la entrega de estos, no fue posible, teniendo como causal de devolución DIRECCIÓN ERRADA.

Ahora bien, se evidencia que en el Formulario Único Nacional (FUN) diligenciado al momento de adquirir la propiedad del vehículo de placas **CVW394**, se consignó por el peticionario la CALLE 7 # 87 B - 90 BL 4 APTO 411 en BOGOTÁ D.C., tal como se observa en el formulario de registro, el cual hace parte integral de éste expediente. En tal sentido las órdenes de comparendo 11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670, fueron remitidas incorrectamente a la dirección de destino por cuanto en la base de datos en el Qx Gerencial sistema administrado por el SIM, se encuentra reportada dirección con error de digitación, siendo de allí donde se toma la información para el envío de los comparendos electrónicos, presentándose así, una inconsistencia por parte de la Concesión de Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), haciendo incurrir en error a la oficina de correspondencia, encargada de la notificación del comparendo de la referencia.

Así las cosas, existe una violación al debido proceso y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido.

De conformidad con lo anterior, se configuró la indebida notificación y por ello se procede a revocar las Resoluciones No. **235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016**, dado que concurren las causales de revocatoria del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Por ende, es necesario ordenar a ETB-SICON-PLUS que realice la desanotación de los comparendos No. 11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670, de la cédula de ciudadanía No.46.661.974 perteneciente a la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, e igualmente por su intermedio informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT) de ello, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, así como para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de la Jurisdicción Coactiva.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 3494 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora CARMENZA RIVERA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.661.974.**

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** las Resoluciones No. **235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **46.661.974** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. **46.661.974**, correspondiente a la señora **CARMENZA RIVERA PINZON**, respecto de los comparendos No. **11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN** de las órdenes de comparendo N°. **11001000000013052541, 11001000000010405973, 11001000000010395383, 11001000000010392670**, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende los antecedentes que registra la cédula de ciudadanía No. **46.661.974**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO: OFICIAR** a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, para que realice las correcciones que sean necesarias por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

**QUINTO:** Una vez incorporada las novedades al sistema **SICÓN** por el **GRUPO DE REVOCATORIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, el contratista **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

## **RESOLUCIÓN No. 3494 DE 2017.**

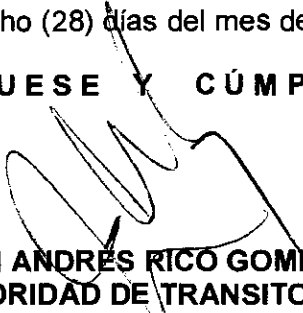
*Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 235569 del 19 de mayo de 2016, 233066 del 19 de mayo de 2016, 254771 del 02 de junio de 2016 y 985621 del 22 de diciembre de 2016, en virtud de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora CARMENZA RIVERA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.661.974.*

**SEXTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora CARMENZA RIVERA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.661.974 en la forma prevista en los artículos. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyectó: Marcela Alejandra Morales Trujillo.*